



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GERARDO SANTANDER JIMÉNEZ
DEMANDADAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00051-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le confirió poder al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.765.094 de Cartago, Valle, y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 0015 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, del auto que admitió la demanda que data al 05 de abril de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 0008 expediente electrónico).

La señora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO representante legal de la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., confirió poder amplio y suficiente al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional número 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura y este a su vez sustituyó el mismo a la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme lo previsto en el

artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado y se aceptará la sustitución que se hizo. (No. 0018 al 0020 del expediente electrónico).

Como las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ya contestaron la demanda (No. 0014 al 0016 y 0018 al 0020 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.765.094 de Cartago, Valle, y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al cinco (5) de abril de 2021, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional número 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Porvenir S.A., con facultad para ello, a la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900411483-2 cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para defender los intereses de dicho ente.

SEXTO: Como las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ya contestaron la demanda mediante correos electrónicos, no se ordenará dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: parte demandante linamarcelacaicedo@hotmail.com Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com y nathaliasalazarpiedra@gmail.com, porvenir S.A. dsdavi@porvenir.com.co; administracion@tousabogados.com y sebastianramirez@tousabogados.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5f839f0a908f573d9149c46efa2b9dbd45de4e292fea0df8304cbff1f77a78**

Documento generado en 04/08/2021 06:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>